



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA - REIVINDICATORIA
Demandante	GLORIA ESTELA MARTÍNEZ ROSERO
Demandado	ANDRÉS FERNÁN PALACIO MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00342-00
Interlocutorio	1354
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará con precisión y claridad por qué se pide la reivindicación de la propiedad y el derecho real de dominio en cuota parte del 50% de la Sra. GLORIA ESTELA MARTÍNEZ ROSERO, en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 97A N° 80A - 38 de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-86431, pero al tiempo se dice que los derechos ejercidos por la Sra. GLORIA ESTELA MARTÍNEZ ROSERO sobre el APARTAMENTO 2DO. PISO (mejora), no corresponden al ejercicio de sus derechos como propietaria en cuota parte del 50%, si no al ejercicio de sus derechos como poseedora.

Se le aclara al apoderado de la parte demandante que, de los documentos aportados con la demanda, se desprende que el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 01N-86491 es uno solo, la construcción del 2do piso pertenece al mismo lote por accesión, hace parte integral del mismo bien y no tiene autonomía jurídica propia. Al no estar sometido el bien a régimen de propiedad horizontal, los derechos que ambos comuneros tienen sobre el bien son común y proindiviso, por lo que ambos tienen la propiedad sobre un porcentaje de la propiedad en su conjunto, no sobre una parte material del

bien. Además, se le pone de presente que el conflicto que aquí se perfila es más propio de un proceso divisorio, o de un proceso de pertenencia, que de un proceso reivindicatorio.

2. Se adecuará la demanda en el sentido indicado en el numeral anterior, formulando con claridad los hechos que sustentan la pretensión reivindicativa, y acumulando debidamente las pretensiones prescindiendo de las referencias a la presunta posesión de la demandante sobre parte del bien, toda vez que este no es el escenario procesal idóneo para tal fin.
3. Aportará un certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el que recae la pretensión reivindicativa expedido con una antelación no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado data del 2020.
4. Aportará un certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble a reivindicar, toda vez que el arrimado data del año 2021.
5. Aportará nuevamente el documento obrante con la marca de agua EFE ABOGADOS A SU SERVICIO, que supone el Despacho corresponde a la copia de la demanda por proceso divisorio presentada por el Sr. ANDRÉS FERNÁN PALACIO MARTÍNEZ en contra de la Sra. GLORIA ESTELA MARTÍNEZ ROSERO, radicado 05001400300420210026300 (2021-263), toda vez que el archivo no permite visualizar su contenido:



6. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse

conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA, promovida por GLORIA ESTELA MARTÍNEZ ROSERO en contra de ANDRÉS FERNÁN PALACIO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22944e388bb63cdae8c51bc8214738c4f89be2d6f81ecd711ee6680e9feec0eb**

Documento generado en 08/07/2022 12:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00342 00
JD